

Proyecto de Ley

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

EMERGENCIA ECONOMICA, FISCAL PRODUCTIVA Y SOCIAL PARA ENTRE RIOS Y OTRAS PROVINCIAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES PRODUCTO DEL FENOMENO CLIMATIVO “EL NIÑO”

ARTICULO 1º.- Declárase zona de emergencia económica, fiscal, productiva y social por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional, a los Departamentos Federación, Concordia, Colon, Concepción del Uruguay y Gualeguaychú de la Provincia de Entre Ríos, afectados por la creciente del fenómeno climático de “el Niño”.

La presente ley será de aplicación para todos los sectores productivos, en particular turismo y comercio y el Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar la zona de emergencia a otras provincias y/o Departamentos y/o localidades que se vean afectadas por el fenómeno climático indicado.

ARTICULO 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a:

1. Adoptar medidas especiales para brindar asistencia financiera especial a las actividades económicas damnificadas.
2. Instrumentar, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), regímenes especiales de pago que

contemplan expresamente a los contribuyentes afectados en el marco del artículo 1º de la presente ley.

3. Adoptar, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), medidas impositivas especiales para aquellos responsables que, con motivo de la situación de emergencia y/o desastre vean comprometidas sus fuentes de ingreso, siempre que la actividad económica se encuentre ubicada en ella y constituya su principal actividad:

a) Prórroga del vencimiento del pago de los impuestos existentes o a crearse, que graven el patrimonio, los capitales, o las ganancias de las explotaciones afectadas, cuyos vencimientos se operen durante el período de vigencia del estado de zona de desastre y/o emergencia económica y social.

b) Suspensión de los juicios de ejecución fiscal para el cobro de los impuestos adeudados por los contribuyentes comprendidos en la presente ley. Los juicios que estuvieran en trámite para el cobro de impuestos comprendidos por la franquicia deberán paralizarse hasta el vencimiento del plazo fijado en el párrafo anterior.

Por el mismo período quedará suspendido el curso de los términos procesales, de la prescripción y de la caducidad de instancia.

ARTICULO 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y a dictar las normas reglamentarias pertinentes para hacer efectivas las medidas dispuestas por la presente ley.

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y

fiscalización de los beneficios fiscales acordados por la presente ley.

ARTICULO 4°.- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Diputado Nacional Guillermo Michel
Diputada Nacional Marianela Marclay
Diputado Nacional Gustavo Bordet

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto busca adelantarse, y amortiguar, los efectos perjudiciales producto del fenómeno “El Niño” que golpeó esta semana el Litoral y provocó inundaciones en Entre Ríos, siendo Concordia una de las ciudades más afectadas.

El temporal provocó la crecida de ríos como el Paraná y el río Uruguay, obligando a que al menos seis familias sean evacuadas.

En este sentido, resulta fundamental adelantarse de manera estratégica a los acontecimientos y habilitar al Poder Ejecutivo nacional a contar con una herramienta que permita auxiliar a los sectores afectados por el evento climático.

En efecto, mediante el proyecto en cuestión se declara zona de emergencia económica, fiscal, productiva y social por el término de 180 días, prorrogables por igual término por el Poder Ejecutivo nacional, a los Departamentos Federación, Concordia, Colon, Concepción del Uruguay y Gualaguaychú de la Provincia de Entre Ríos, afectados por la creciente del fenómeno climático de “el Niño”.

La ley será de aplicación para todos los sectores productivos, en particular turismo y comercio.

Asimismo, se establece que el Poder Ejecutivo nacional pueda ampliar la zona de emergencia a otras provincias y/o Departamentos y/o localidades que se vean afectadas por el fenómeno climático.

En particular, el proyecto faculta al Poder Ejecutivo nacional a:

1. Adoptar medidas especiales para brindar asistencia financiera especial a las actividades económicas damnificadas.
2. Instrumentar, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), regímenes especiales de pago.
3. Adoptar, a través de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), medidas impositivas especiales como ser, la prórroga del vencimiento del pago de los impuestos o la suspensión de los juicios de ejecución fiscal.

El proyecto también faculta al Poder Ejecutivo nacional a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley y a dictar las normas reglamentarias pertinentes para hacer efectivas las medidas dispuestas por la presente ley.

Por último, se dispone que la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) dictará las normas complementarias pertinentes para la aplicación y fiscalización de los beneficios fiscales acordados por la presente ley.

Por lo antes dicho, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento a este proyecto.

Diputado Nacional Guillermo Michel
Diputada Nacional Marianela Marclay
Diputado Nacional Gustavo Bordet